

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000098 - 2021 - EMILIMA – GG

Lima, 19 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 001386-2020-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 19.11.2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, en la cual solicita la declaración de nulidad de la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA de fecha 18.08.2021 emitida para la prestación del “Servicio de Gestión Editorial”, en atención a la la trasgresión de las disposiciones normativas sobre la materia, y que se encuentran señaladas en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, mediante Memorando N° 000170-2021-EMILIMA-GO de fecha 17.08.2021, la Gerencia de Operaciones remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento para la contratación del Servicio de Gestión Editorial para el Fondo Editorial de EMILIMA, el mismo que mediante Proveído N° 002260-2021-GAF solicitó su atención a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.;

Que, con fecha 18.08.2021, La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en atención a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones dio inicio a la indagación de mercado con fecha 18.08.2021, invitando a través de correo electrónico a los postores.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emitió la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA de fecha 18.08.2021 a favor de la empresa PROGRAMA APOLLO S.A.C., con número de RUC N° 20566507171, por el monto de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 soles) para la prestación del “Servicio de Gestión Editorial”, por un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, siendo que el método para determinar su adjudicación fue respecto del precio más bajo;

Que, mediante Oficio N° D001685-2021-OSCE-SIRE de fecha 17.11.2021, el mismo que contiene el Dictamen N° 155-2021/DGR-SIRE mediante el cual, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos concluye que la empresa PROGRAMA APOLLO S.A.C. tendría entre sus accionistas a la señora Teresa Charo Francke Rojo (hija del Sr. Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé - Ministro de Economía y Finanzas) con un porcentaje superior al 30% indicado en el literal i) de la LCE, por lo tanto, dicha empresa se encontraría impedida de contratar con el Estado a nivel nacional durante el ejercicio del cargo de la mencionada autoridad conforme al literal h) del artículo 11 del TUO de la LCE; siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

Que, mediante Proveído N° 783-2021-EMILIMA-GG la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar e informar sobre lo expuesto por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, mediante Oficio N° D001685-2021-OSCE-SIRE de fecha 17.11.2021.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

MJMC/jlq

Municipalidad Metropolitana
de LimaJr. Ucayali N° 266 – Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 077A4093.”

Que, con Memorando 000295-2021-EMILIMA-GAF de fecha 18.11.2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, elaborar un informe detallado sobre los extremos referidos en el Oficio N° D001685-2021-OSCE-SIRE de fecha 17.11.2021, a fin de proceder con el Informe Legal y la proyección de la Resolución de Gerencia General, de corresponder;

Que, mediante Informe N° 001386-2021-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 19.11.2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, manifestó que, de conformidad con lo expuesto por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos – SIRE, precisa se requiere declarar la nulidad de la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA de fecha 18.08.2021 respecto del “Servicio de Gestión Editorial” emitido a favor de la empresa PROGRAMA APOLLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el monto de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, debido a que la señora Teresa Charo Francke Rojo, como accionista de la empresa PROGRAMA APOLLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a la fecha de contratar con nuestra Entidad, su padre el señor Pedro Francke Ballvé, viene ejerciendo el cargo de Ministro de Economía y Finanzas (del 31 de julio de 2021 a la fecha), razón por la que, se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todas las Entidades a nivel nacional y, por ende, con la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima.

Que, el numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, precisa que, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones del Estado (incluidas aquellas por montos iguales o inferiores a 8 UIT), «Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector» (literal b), siendo que el literal h) de dicho numeral establece que - entre otros- los parientes hasta el segundo grado de afinidad de las personas señaladas en los numerales precedentes se encuentran impedidos de acuerdo al siguiente criterio: «(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas» (el resaltado es agregado). Por su parte, el literal i) de dicho dispositivo legal establece que en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.;

Que, de la Resolución Suprema N° 084-2021-PCM de fecha 30.07.2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31.07.2021, se evidencia que el Sr. PEDRO ANDRÉS TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVÉ viene ocupando el cargo de Ministro de Estado desde el 31.07.2021 hasta la actualidad; por consiguiente, los parientes del señor PEDRO ANDRÉS TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVÉ, se encuentran impedidos de contratar con el Estado desde el 30.07.2021 hasta doce (12) meses después de que cese en sus funciones y solo en el ámbito de su sector, según lo previsto en la normativa de contratación pública.

Que, de la información declarada por la empresa PROGRAMA APOLLO SAC, con RUC N° 20566507171, ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia lo siguiente:

- Solo se ha declarado la información de los accionistas (**Teresa Charo Francke Rojo 33%**; Carmen Edith Sandoval Vidalon 33% y Luis Ernesto Bernilla Farfán 33%) y del “Representante – Gerente General” (Carmen Edith Sandoval Vidalón), siendo la última fecha de actualización de dicha información ante el RNP el 30.08.2016. No se ha declarado información adicional.
- La señora **Teresa Charo Francke Rojo**, hija del señor PEDRO ANDRÉS TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVÉ (Ministro de Estado), tendría una participación equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de acciones de la empresa PROGRAMA

BICENTENARIO
PERÚ 2021

MJMC/jlq

Municipalidad Metropolitana
de LimaJr. Ucayali N° 266 – Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 077A4093.”

APOLLO SAC, la cual cuenta con vigencia indefinida en el RNP como proveedor de servicios desde el 30.08.2016.

Que, se puede apreciar que la señora **Teresa Charo Francke Rojo**, como accionista de la empresa PROGRAMA APOLLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA quien contrató con nuestra Entidad en virtud de la Orden de Servicio N° 00145-2021/EMILIMA de fecha 18.08.2021, durante el período en que su padre, el señor PEDRO ANDRÉS TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVÉ, viene ejerciendo el cargo de Ministro de Economía y Finanzas (del 31 de julio de 2021 a la fecha); estaría incurriendo en la causal de impedimento para contratar con el estado tipificada en el inciso h) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que, a la fecha en que contrató con nuestra Entidad, la empresa proveedora de la cual es accionista se encontraba a su vez impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todas las Entidades a nivel nacional y, por ende, con la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima, a pesar de que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, previo a la emisión de la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA para la prestación del "Servicio de Gestión Editorial", remitió y solicitó a cada uno de los proveedores invitados mediante correo electrónico a presentar obligatoriamente las declaraciones juradas adjuntas al correo, en la cual señala que declaran (i) No estar impedido para contratar con el estado, (ii) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta (iii) Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444 del TUO de la LPAG, (iv) entre otras, por lo que, es responsabilidad de cada uno de los proveedores bajo el principio de presunción de veracidad remitir la documentación veraz y cierta con la que contratarán con el Estado.

Que, considerando que el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley dispone que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en el ámbito y tiempo establecidos -entre otros- a los Ministros de Estado, **sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad**; y, en la medida que la señora **Teresa Charo Francke Rojo** es hija del señor PEDRO ANDRÉS TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVÉ (Ministro de Estado), por lo que tiene vínculo del primer grado de consanguinidad, y cuenta con un porcentaje superior al 30% indicado en el literal i) del mencionado dispositivo legal, el impedimento de la mencionada autoridad se extiende a dicha persona jurídica.

Que, se ha tomado conocimiento que la señora Teresa Charo Francke Rojo (DNI N° 44647619) accionista de la empresa PROGRAMA APOLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA es hija del señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (LCE), están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones del Estado (incluidas aquellas por montos iguales o inferiores a 8 UIT), «Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector» (literal b), siendo que el literal h) de dicho numeral establece que -entre otros- los parientes hasta el segundo grado de afinidad de las personas señaladas en los numerales precedentes se encuentran impedidos de acuerdo al siguiente criterio: «(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas»;

Que, de las normas transcritas, se advierte que los parientes hasta el segundo grado de afinidad de un Ministro de Estado se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todas las Entidades a nivel nacional, mientras ejerza su cargo el Ministro de Estado al cual se vinculan por parentesco.

Que, conforme al informe del visto, se advierte que la señora Teresa Charo Francke Rojo accionista de la empresa PROGRAMA APOLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en adelante, el proveedor) contrató con nuestra Entidad en virtud de la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA de fecha 18.08.2021, durante el período en que su padre, el señor Pedro Francke

BICENTENARIO
PERÚ 2021

MJMC/jlq

Municipalidad Metropolitana
de LimaJr. Ucayali N° 266 – Cercado de Lima
Lima 01, PerúTeléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<http://consultas-sgd.emilima.com.pe/>" ingresando el siguiente código de verificación: 077A4093."

Ballvé, viene ejerciendo el cargo de Ministro de Economía y Finanzas (del 31 de julio de 2021 a la fecha); con lo cual queda evidenciado que, a la fecha en que contrató con nuestra Entidad, el proveedor se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todas las Entidades a nivel nacional (y, por ende, con la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.);

Que, es menester indicar que, habiéndose producido un vicio de nulidad con ocasión de su perfeccionamiento (configuración de impedimento para contratar con el Estado), corresponde que se declare la nulidad de la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA, teniendo en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el sentido que «En las contrataciones perfeccionadas bajo cualquier forma (con documento contractual, orden de servicio o compra), cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT resultaría factible declarar nulidad de oficio por parte de la Entidad, dado que éstas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas» (Opinión N° 075-2017/DTN de fecha 09 de marzo de 2017);

Que, la Gerencia de Asuntos Legales, elaboró el proyecto de Resolución de Gerencia General para su visación por los órganos y unidades orgánicas con competencias en la materia, y su suscripción por el Titular de la Entidad, en señal de conformidad;

Que, estando a las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de EMILIMA S.A., Reglamento de Organización y Funciones de EMILIMA S.A., el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y contando con las visaciones de la Gerencia Operaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y de la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA de fecha 18.08.2021 respecto de la prestación del “Servicio de Gestión Editorial”, emitida a favor del PROGRAMA APOLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por la causal de contravención de las normas legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notifique a la empresa PROGRAMA APOLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, respecto de la declaratoria de nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 000145-2021/EMILIMA a que se refieren los artículos precedentes

Artículo Tercero. - Oficiar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

Artículo Cuarto. - Remitir la presente resolución y los antecedentes administrativos a la secretaria técnica; a fin de que inicie las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Artículo Quinto. - Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional y su notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas y órganos de EMILIMA S.A. para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BICENTENARIO
PERÚ 2021

MJMC/jlq

Municipalidad Metropolitana
de Lima

Jr. Ucayali N° 266 – Cercado de Lima

Lima 01, Perú

Teléfonos: (511) 209-8400

e-mail: informes@emilima.com.peWeb: www.emilima.com.pe

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<http://consultas-sgd.emilima.com.pe/>” ingresando el siguiente código de verificación: 077A4093.”

Documento firmado digitalmente.

MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
Gerente General

Se adjunta:

- A) EXPEDIENTE DE PAGO ORDEN DE SERVICIO 000145-2021-EMILIMA.
- B) INFORME N° 000503 - 2021 - EMILIMA – GAL.
- C) INFORME N° 001386 - 2021 - EMILIMA – GAF-SGLSG.
- D) MEMORANDO N° 000295-2021-EMILIMA-GAF.
- E) OFICIO D001685-2021-OSCE-SIRE.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MJMC/jlq



Municipalidad Metropolitana
de Lima

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<http://consultas-sqd.emilima.com.pe/>" ingresando el siguiente código de verificación: 077A4093."

Jr. Ucayali N° 266 – Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe